



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 29.
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Jueves 30 de julio de 1953

Núm. 211

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

Decreto de 17 de julio de 1953 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval a don Alejandro Zubizarreta Bilbao

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 20 de julio de 1953 por la que se adjudican provisionalmente los destinos que se relacionan
Otra de 20 de julio de 1953 por la que se dispone la formación de la estadística de Fabricación de Cemento, Cales y Yesos ...
Otra de 20 de julio de 1953 por la que se dispone la formación de varias estadísticas industriales de producción ...
Otra de 20 de julio de 1953 por la que se dispone la formación de estadísticas de minerales y productos derivados del carbón ...
Ctra de 28 de julio de 1953 por la que se señalan los transportes «Fnera de Turno», «Urgentes» y «Prefrentes» durante el mes de agosto próximo

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 4 de julio de 1953 por la que se jubila al Notario de Miranda de Ebro don Sérvalo Ruiz Ortún ...
Otra de 15 de julio de 1953 por la que se designa a don Juan Gualberto Bermúdez Ballesteros, Presidente de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, para presidir el Tribunal censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial, por delegación del Presidente del Tribunal Supremo ...
Otra de 15 de julio de 1953 por la que se designa a don Antonio Serra Piñar, Catedrático de Derecho Público (Social y Administrativo) de la Escuela Judicial, Vocal del Tribunal censor de las oposiciones a ingreso en la referida Escuela, por delegación del Jefe de Estudios de la misma ...

Otra de 7 de julio de 1953 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Gerona a don Pío Durchi Sitjar ...

Otra de 20 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José María Castaño Priegue, Juez comarcial de tercera categoría, con destino en Cedeira (La Coruña) ...

Otra de 20 de julio de 1953 por la que se admite al servicio activo a don Diego Hernández Aguilera, Auxiliar de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 18 de Madrid ...

Otra de 20 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Matías Eloy Pozo Sánchez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal ...

Otra de 20 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Gonzalo Amarrante de Paz Pérez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal ...

Otra de 20 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio González Merino, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Beas de Segura (Jaén) ...

PÁGINA

	PÁGINA
Orden de 20 de julio de 1953 por la que se admite al servicio activo a don Félix Méndez Ramírez, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría, y destinándole al Juzgado Comarcal de Olivenza (Badajoz) ...	4624
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 15 de julio de 1953 sobre nombramiento, por traslado, de Corredores Colegiados de Comercio ...	4624
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
Orden de 3 de julio de 1953 por la que se da la oportunidad corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio por jubilación de don Ladislao Gil García ...	4624
Otra de 10 de julio de 1953 por la que se adjudica el concurso para la confección y distribución de la «Cartilla de Escolaridad» ...	4624
Otra de 14 de julio de 1953 por la que se eleva a definitiva la subasta de adjudicación de mobiliario y material inventariable con destino a Escuelas del Magisterio, Inspecciones de Enseñanza Primaria y Delegaciones Administrativas ...	4625
Continuación a la Orden de 11 de julio de 1953 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional ...	4625
Otra de 1 de junio de 1953 por la que se declara desierto la plaza de Profesor de «Cultura General» de la Escuela de Trabajo de Villanueva y Geltrú ...	4626
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 26 de junio de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas señor Vendrell de Benito ...	4626
Otra de 30 de junio de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Granadino», número 28.748, de la provincia de Granada ...	4626
Otra de 30 de junio de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Paloma», número 5.643, de la provincia de Málaga ...	4627
Otra de 30 de junio de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Iris», número 28.652, de la provincia de Granada ...	4627
MINISTERIO DEL AIRE	
Orden de 13 de julio de 1953 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelos sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los señores que se indican ...	4627
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 9 de julio de 1953 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Mauricio Martínez García contra la multa que le fué impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Zaragoza, a propuesta del Ilmo. Sr. Director general del Turismo ...	4628
Otra de 10 de julio de 1953 por la que se señala la tarifa de retribución de los Guias, Guias-Intérpretes y Correos de Turismo ...	4628
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por don Juan Mariano de Gojenche Silvela la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Casa Dávila ...	4628
Anunciando haber sido solicitada por don José González de la Peña y de la Encina la sucesión en el título de Barón de Forja ...	4628

	PÁGINA		PÁGINA
HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos de la gratificación extraordinaria concedida a los beneficiarios de haberes pasivos por Decreto-ley de 10 de julio de 1953	4629	TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Subsanando errores aparecidos en la publicación de la Ley sobre condiciones de trabajo en la Marina Mercante, cuyo texto articulado fué aprobado por Orden de 23 de diciembre de 1952	4631
Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Comunidad de Religiosas Siervas de María, Ministras de los Enfermos de Sevilla, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	4629	INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Denegando la autorización solicitada por don José Rodríguez Reigada y don José Luis Rodríguez González, en Verín (Orense), para la instalación de un taller para tratamiento de minerales de volframio.	4631
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Doña Luisa Sancho Mata de Guirao», instituida en Madrid, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	4629	Denegando la autorización solicitada por «Compañía Hidroeléctrica de Arenteiro, S. A.», en Carballedo (Orense), para la instalación de un taller de tratamiento de minerales de volframio	4631
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Iglesias Quintana», instituida en La Coruña, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	4629	Denegando la autorización solicitada por don Manuel Ojea Blanco, en Carballedo (Orense), para la instalación de un taller para tratamiento de minerales de volframio	4632
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Pío Legado de don Carlos Amorós Sánchez», instituida en Caudete (Albacete), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	4629	Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 29 de julio de 1953	4632
Tribunal de oposiciones de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública.—Transcribiendo relación de Arquitectos definitivamente admitidos a tomar parte en dichas oposiciones por tener su documentación completa, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden de 30 de enero de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de febrero de 1953)	4630	Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	4633
OBRA PÚBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se indican	4631	ANEXO ÚNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 17 de julio de 1953 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval a don Alejandro Zubizreta Bilbao.

En consideración a las circunstancias que concurren en don Alejandro Zubizarreta Bilbao, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se adjudican provisionalmente los destinos que se relacionan.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), y Orden complementaria de 21 de marzo de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94), y como resolución al concurso núm. uno-bis anunciado por Orden de 21 de mayo último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 150),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.^º Quedan adjudicados con carácter provisional los destinos que a continuación se relacionan, a los Suboficiales que para cada uno se indican.

Art. 2.^º Quien se considere perjudicado por creer que no le corresponde la vacante que se le adjudica, podrá elevar, en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, la reclamación oportuna.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni por parte de los Suboficiales, ni por el correspondiente Organismo o Empresa, o resueltas las presentadas, la adjudicación, en su caso, será definitiva, previa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la correspondiente disposición.

Art. 3.^º Seguidamente el Ministro del Ejército respectivo dispondrá, en la fecha que considere oportuna, la baja en la escala profesional y alta en la de complemento de los interesados. Entre tanto se publique dicha baja, continuarán prestado servicio activo en su destino militar.

Para reclamación y percibo de haberes militares se tendrá en cuenta por los Cuerpos de procedencia y Pagadurias de Haberes, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia, de 25 de septiembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 275), y la del Ministerio del Ejército, de 4 de noviembre del mismo año («Diario Oficial del Ejército» núm. 251), y para la Revista de Comisario, la de 15 de diciembre del indicado año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 354).

Art. 4.^º Para el envío de las bajas de haberes y credenciales del destino civil

obtenido, se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88), con las siguientes modificaciones:

a) Para evitar el enorme perjuicio que se causa a los interesados y, sobre todo, al servicio, con el retraso en el envío a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, de la credencial a que se refiere la Orden últimamente citada, se fija en diez días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la presente disposición, el plazo para remitir a dicha Junta la credencial a que se refiere el artículo 16 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

b) En dicha credencial deberán figurar todas las remuneraciones con que fueron anunciatas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO las vacantes que las motivan o con los aumentos que posteriormente hayan sido dotadas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años,
Madrid, 20 de julio de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres.

CONCURSO NUM. UNO. BIS

EMPLEO	NOMBRES Y APELLIDOS	ARMA O CUERPO DE PROCEDENCIA	DESTINOS	LOCALIDAD	CLASE DE VACANTES	OBSERVACIONES
<i>Destinos de primera clase</i>						
Sargento	D. Manuel Calero Llobet	Grupo de Ing. Mixto num. 1. Palma de Mallorca	Zona Aérea de Baleares.	Palma de Mallorca	Auxiliar	Der. Prof. art. 14 ap. a) 4. ^o
Brigada	D. Antonio Teig Romero	Regt. Art. Antiaéreo núm. 74, Jefe de la Frontera	Dirección Gral. Correos y Telecomunicación	Jerez de la Frontera	Auxiliar de Correos	Idem id.
<i>Destinos de tercera clase</i>						
Brigada	D. Julio Serrano Bueno	Tercio Alejandro Parnesio, IV de la Legión, Villa Sanjurjo	Juzgado 1. ^a Instancia e Instrucción	Olvera (Cádiz)	Agente judicial	
Sargento	D. Juan Hidalgo Hidalgo	Tercio Don Juan de Austria, III de la Legión Krinda	Colegio Nacional de So- domudos	Madrid	Portero	
Sargento	D. Lucio González de la Iglesia	Escuela de Aplicación de Cab. y de Equit. del Ejército (Madrid)	Dirección Gral de Correos y Telecommunicación	Idem	Idem	Der. Prof. art. 14 ap. a) 4. ^o
Sargento P.	D. Miguel Valero Martínez	Regt. Inf. Cazadores Montaña núm. 3 (Huesca)	Instituto Nac. Enseñanza Media «Colomela»	Olvera (Cádiz)	Idem	

Madrid, 20 de julio de 1953.—Luis Carrero.

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se dispone la formación de la estadística de Fabricación de Cemento, Cales y Yesos.

Excmos. Sres.: El Instituto Nacional de Estadística, continuando el estudio de implantación sucesiva de Estadísticas Industriales y Mineras, dado el creciente desarrollo económico del país y la expansión industrial que lo preside, ha elaborado, con el asesoramiento de la Comisión Mixta de Coordinación correspondiente, un proyecto de estadística de fabricación de cemento, cales y yesos.

Dicho proyecto ha sido formulado siguiendo las normas que aconsejaron la publicación de la Orden presencial de 30 de abril último, fundamentándolo en las mismas razones allí expuestas, y a tenor de lo previsto en la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945, y el Reglamento para su aplicación, de 2 de febrero de 1948.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de Estadística, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.^o La Dirección General de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria formará la estadística de Fabricación de Cemento, Cales y Yesos.

Art. 2.^o La formación de esta estadística se ajustará al proyecto formulado por el Instituto Nacional de Estadística, utilizando los cuestionarios aprobados por esta Presidencia en 30 de abril último y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 147, de 27 de mayo del presente año, con la modificación de que el epígrafe «Importe integral de todas las remuneraciones, del apartado C), Salarios, se reduce a importe integral».

Art. 3.^o La estadística de referencia se considerará como investigación del Instituto Nacional de Estadística en lo que respecta:

1) A la obligación de las empresas de facilitar los datos requeridos al efecto por la Dirección General de Minas y Combustibles.

2) A la observancia del secreto estadístico por parte de cuantos intervengan en los diversos trabajos de formación de la mencionada estadística.

3) A la facultad del Director general del Instituto Nacional de Estadística de disponer comprobaciones e imponer sanciones, con arreglo a los artículos 134 y siguientes del Reglamento de Estadística.

Art. 4.^o La Dirección General de Minas y Combustibles facilitará al Instituto Nacional de Estadística copias de los resúmenes de datos mensuales y anuales y en la forma y plazos que el proyecto aprobado establece, o en los que en lo sucesivo se determinen.

Los organismos interesados en estas actividades solicitarán del Instituto Nacional de Estadística la información precisa.

Art. 5.^o La referida estadística estará a cargo de la Dirección General de Minas y Combustibles, por tiempo indefinido, salvo lo que esta Presidencia disponga por causa de reforma o coordinación de servicios estadísticos.

Art. 6.^o La Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento continuará recogiendo los datos e informaciones necesarios para el cumplimiento de sus fines propios.

Art. 7.^o Las Direcciones Generales de Minas y Combustibles y del Instituto Nacional de Estadística, conjunta o separadamente, según proceda, dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se dispone la formación de varias estadísticas industriales de producción.

Excmos. Sres.: El Instituto Nacional de Estadística, continuando el estudio de implantación sucesiva de Estadísticas Industriales de producción, dado el creciente desarrollo económico del país y la expansión industrial que lo preside, ha elaborado, con el asesoramiento de la Comisión Mixta de Coordinación para las Estadísticas Industriales, varios proyectos de Estadística de producción.

Dichos proyectos han sido formulados siguiendo las normas que aconsejaron la publicación de la Orden presencial de 30 de abril último, fundamentándolos en las mismas razones allí expuestas y en los preceptos de la Ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1945, y la declaración XIII, punto octavo, del Fuenro del Trabajo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de Estadística, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes del Reglamento de la Ley de Estadística de 2 de febrero de 1948, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º El Servicio Sindical de Estadística de la Delegación Nacional de Sindicatos formará, en colaboración con el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, las estadísticas de:

A) Fabricación de materiales de construcción de tierras cocidas.

B) Fabricación de materiales refractarios y de gres.

C) Fabricación de vidrio y productos de vidrio.

D) Fabricación de Cerámica, loza y alfarería, y

E) Fabricación de productos de piedra natural, de hormigón, de fibrocemento y abrasivos de acción mecánica.

Art. 2º La formación de estas estadísticas se ajustará al proyecto formulado por el Instituto Nacional de Estadística, utilizando los cuestionarios aprobados por esta Presidencia en 30 de abril último y publicados en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 147, de 27 de mayo del presente año, con la modificación de que el epígrafe «Importe íntegro de todas las remuneraciones» del apartado C) «Salarios», se reduce a «Importe íntegro».

Art. 3º Las estadísticas señaladas en el artículo primero se considerarán como investigaciones del Instituto Nacional de Estadística, en lo que respecta:

1) A la obligación de las empresas de facilitar los datos requeridos al efecto por el Servicio Sindical de Estadística mediante el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

2) A la observancia del secreto estadístico por parte de cuantos intervengan en los diversos trabajos de formación de la mencionada estadística; y

3) A la facultad del Director general del Instituto Nacional de Estadística de disponer comprobaciones e imponer sanciones con arreglo a los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Ley de Estadística.

Art. 4º El Servicio Sindical de Estadística facilitará el Instituto Nacional de Estadística los datos resultantes en

la forma y plazos que éste determine. Los Organismos oficiales interesados podrán solicitar del Instituto Nacional de Estadística los datos necesarios para el cumplimiento de sus fines propios.

Art. 5º Las referidas estadísticas estarán a cargo del Servicio Sindical de Estadística por tiempo indefinido, salvo lo que esta Presidencia disponga por reforma o coordinación de servicios estadísticos.

Art. 6º El Instituto podrá intervenir en cualquier momento la formación de dichas estadísticas, realizando directa o indirectamente las comprobaciones que estime oportunas.

Art. 7º La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones necesarias para el desarrollo de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro Secretario General del Movimiento y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se dispone la formación de estadísticas de minerales y productos derivados del carbón.

Excmos. Sres.: El estudio de la industria minera, una de las ramas más importantes de la economía nacional, requiere una amplia información estadística que refleje su estructura, mida sus actividades y señale su evolución. Hasta ahora, ha sido en gran parte atendida esta necesidad por diversos Organismos estatales y paraestatales, entre ellos el Consejo de Minería, que desde hace muchos años publica una detallada estadística anual.

Hacía falta, sin embargo, organizar la estadística mensual que permita conocer con mayor frecuencia el ritmo de la producción, completar las informaciones anuales con nuevos datos de carácter económico-social y, sobre todo, unificar en lo posible los cuestionarios, facilitando de este modo a las Empresas su colaboración estadística.

Al efecto, el Instituto Nacional de Estadística, cumpliendo la misión que la Ley de 31 de diciembre de 1945 le confía, de centralizar las estadísticas de interés público y procurar su coordinación, ha formulado, de acuerdo con la Comisión Asesora, para las estadísticas de Minería, Metalurgia y Siderurgia, un proyecto para la formación de estadísticas de minerales y productos derivados del carbón, proponiendo que su ejecución se encargue a la Dirección General de Minas y Combustibles, que cuenta con organización y elementos técnicos necesarios para ello.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de Estadística, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º La Dirección General de Minas y Combustibles, del Ministerio de Industria, formará las estadísticas relativas a las ramas siguientes.

1. Extracción de minerales en general.
2. Extracción de productos de canteras.
3. Extracción de carbones.
4. Fabricación de aglomerados de carbón.
5. Destilación de carbones.

Art. 2º La formación de estas estadísticas se ajustará al proyecto formulado por el Instituto Nacional de Esta-

dística, con las modificaciones propuestas por el Consejo Superior de Estadística, y a las normas que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 3º Las estadísticas indicadas en el artículo primero se considerarán como investigaciones del Instituto Nacional de Estadística en lo que respecta:

1) A la obligación de las Empresas de facilitar los datos requeridos al efecto por la Dirección General de Minas y Combustibles.

2) A la observancia del secreto estadístico por parte de cuantos intervengán en los diversos trabajos de formación de las mencionadas estadísticas.

3) A la facultad del Director general del Instituto Nacional de Estadística de disponer comprobaciones e imponer sanciones con arreglo a los artículos 134 y siguientes del Reglamento de Estadística.

Art. 4º La Dirección General de Minas y Combustibles facilitará al Instituto Nacional de Estadística, al Consejo de Minería y al Servicio Sindical de Estadísticas copias de los resúmenes de datos mensuales y anuales en la forma y plazos que el proyecto aprobado establece o en los que, en lo sucesivo se determinen.

Art. 5º Las referidas estadísticas estarán a cargo de la Dirección General de Minas y Combustibles por tiempo indefinido, salvo lo que esta Presidencia disponga por causa de reforma o coordinación de servicios estadísticos.

Art. 6º La Comisión para la distribución del carbón continuará recogiendo los datos e informaciones necesarias para cumplir su misión.

Esta Comisión facilitará a la Dirección General de Minas y Combustibles, la unificación de las cifras estadísticas, una copia de los resúmenes que elabore.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de agosto próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de agosto próximo lo siguiente para el cague de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero «Urgentes» (Apartado a) y «Preferentes» (Apartado c), del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 26 de junio de 1953, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 182, del 1 del actual, con las rectificaciones que a continuación se detallan:

MERCANCIAS «URGENTES» POR VAGON COMPLETO

Se suprime:

Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

b).—AL DETALLE, EN PEQUENA VELOCIDAD

Se suprime:

Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de agosto próximo.

Lo que comunica a V. V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. V. EE. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de julio de 1953 por la que se jubila al Notario de Miranda de Ebro don Sérvalo Ruiz Ortín.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento y 37 y 40 y concordantes de su anexo primero, la Orden de 11 de abril de 1951 y la Circular de esa Dirección General de 12 de mayo siguiente, y visto el expediente personal del Notario de Miranda de Ebro don Sérvalo Ruiz Ortín, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Miranda de Ebro don Sérvalo Ruiz Ortín, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole, por haber prestado más de treinta años de servicios efectivos, la pensión anual vitalicia de 30.000 pesetas, que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial por mensualidades vencidas, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se designa a don Juan Gualberto Bermúdez Ballesteros, Presidente de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, para Presidir el Tribunal censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial por delegación del Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Escuela Judicial, en relación con la norma cuarta de la Orden de convocatoria de las oposiciones a ingreso en la referida Escuela, de 3 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la delegación efectuada por el Presidente del Tribunal Supremo a favor del Presidente de la Sala Tercera del propio Tribunal, don Juan Gualberto Bermúdez Ballesteros, para que ejerza el cargo de Presidente del Tribunal censor de dichas oposiciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se designa a don Antonio Serra Piñar, Catedrático de Derecho Público (Social y Administrativo) de la Escuela Judicial, Vocal del Tribunal censor de las oposiciones a ingreso en la referida Escuela, por delegación del Jefe de Estudios de la misma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la norma cuarta de la Orden de convocatoria de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial, de 3 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la delegación efectuada por el Jefe de Estudios de la referida Escuela, don Jaime Guasp Delgado, a favor de don Antonio Serra Piñar, Catedrático de Derecho Público (Social y Administrativo) de la propia Escuela, para que ejerza el cargo de Vocal del Tribunal censor de dichas oposiciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de julio de 1953 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Gerona a don Pío Burch Sitjar.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de los mismos y lo dispuesto en el artículo 3.º de su Ley orgánica, texto refundido de 11 de junio de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Gerona a don Pío Burch Sitjar, Letrado, y que reúne las demás condiciones legales en la vacante producida por haber sido nombrado Presidente de dicho Tribunal su anterior Vicepresidente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José María Castaño Priegue, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Cedeira (La Coruña).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don José María Castaño Priegue, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Cedeira (La Coruña),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se admite al servicio activo a don Diego Hernández Aguilera, Auxiliar de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 18 de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Diego Hernández Aguilera, Auxiliar de segunda categoría de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Municipal número 18 de Madrid, debiendo poseerse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Matías Eloy Pozo Sánchez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Matías Eloy Pozo Sánchez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Garrovillas (Cáceres),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Orgánico del Personal Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Gonzalo Amarante de Paz Pérez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gonzalo Amarante de Paz Pérez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Valverde (Santa Cruz de Tenerife),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Orgánico del Personal Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio González Merino, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Beas de Segura (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Antonio González

Merino, Auxiliar de segunda categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Beas de Segura (Jaén).

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto Orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

movilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Olivenza (Badajoz).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de julio de 1953 por la que se adjudica el concurso para la confección y distribución de la «Cartilla de Escolaridad».

Ilmo. Sr.: Vista el acta en la que se hace constar el resultado del «Concurso para la confección y distribución de la Cartilla de Escolaridad», convocado por Orden ministerial de 20 de abril del presente año;

Resultando que en dicha acta, autorizada por el Notario don Enrique Giménez Arnáu y Gran, como sustituto de don Felipe Gómez Acebo Santos, consta que concurrieron varios licitadores, y que de sus términos se deduce que las proposiciones más favorables son las suscritas por «Artes Gráficas MAG, S. L.», en 1.569.085,00 pesetas; por «Industrias Gráficas Españolas», en 1.590.000 pesetas, y por «Artes Gráficas MAG», en 1.591.385,00 pesetas;

Resultando que sometidas a pesaje y examen pericial muestras de papel y cartulina adjuntas a las proposiciones mencionadas, deben eliminarse las dos primeras, por no ajustarse a las características del modelo oficial de «Cartilla de Escolaridad», que fué oportunamente entregado a los señores concursantes;

Resultando que la tercera de las propuestas, suscrita por «Artes Gráficas MAG Sociedad Limitada», se acomoda a las condiciones del concurso, y resulta de ella la mayor ventaja económica;

Considerando que el concurso fué convocado de acuerdo con las disposiciones vigentes, y que el acto de apertura de los pliegos se verificó sin protesta alguna,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Editorial del Servicio de Publicaciones, ha resuelto:

Primer. Adjudicar definitivamente a «Artes Gráficas MAG, S. L.», domiciliada en Madrid, calle de Burgos, número 16, la confección conforme al modelo oficial (incluido el material) y la distribución de la «Cartilla de Escolaridad» entre las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, por un importe de 1.591.885,00 pesetas, resultado de sumar 1.522.885,00 pesetas, cantidad a que asciende la confección y el material, y 69.000,00 pesetas, cantidad a que asciende la distribución.

Segundo. Que se concede un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva, conforme dispone la condición novena del pliego aprobado por Orden ministerial de 24 de abril pasado, completando la provisional ya efectuada hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación. Esta fianza se depositará, contra recibo, en la Caja de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Tercero. Que de conformidad con lo dispuesto en la condición undécima del pliego, toda demora en el cumplimiento de los plazos de entrega dé lugar a la resolución del contrato y a la pérdida de la fianza depositada, o a la indemnización de 500 pesetas por día, descontables de la citada fianza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de julio de 1953 sobre nombramiento, por traslado, de Corredores Colegiados de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de traslado que de acuerdo con las normas fijadas por Decreto de 17 de noviembre de 1950, han presentado, hasta el día 30 de junio próximo pasado, los Corredores colegiados de Comercio,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se nombran Corredores Colegiados de Comercio, para las plazas mercantiles que se citan, a los funcionarios que a continuación se mencionan:

Plaza mercantil	Colegio a que pertenece	Nombre del corredor
Gijón.....	Gijón.....	D. Clipriano Tagarro Martínez.
Astorga.....	León.....	D. Joaquín Rubio del Castillo.
Tomelloso.....	Toledo.....	D. Santiago Ballesteros de Rodrigo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de julio de 1953 por la que se da la oportuna corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio por jubilación de don Ladislao Gil García.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonada del Profesorado Adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Ladislao Gil García, de la Escuela del Magisterio de Huesca,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 28 de junio último, y, en consecuencia, pasan:

A la primera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 9.600 pesetas, don Alfredo Rodrigo del Puerto, de la Escuela del Magisterio de Soria.

A la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, don Joaquín Martínez Ariza, de la Escuela del Magisterio de Córdoba; y

A la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, don Antonio G. Beltrán Trujillo, de la Escuela del Magisterio de Las Palmas, primero de los que se hallaban en el Escalafón en expectación de haberes.

ORDEN de 14 de julio de 1953 por la que se eleva a definitiva la subasta de adjudicación de mobiliario y material inventariable con destino a Escuelas del Magisterio, Inspecciones de Enseñanza Primaria y Delegaciones Administrativas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para adjudicar la adquisición de mobiliario y material inventariable con destino a las Escuelas del Magisterio Primario, Inspecciones de Enseñanza Primaria y Delegaciones Administrativas.

Teniendo en cuenta que por la Orden ministerial de 6 de mayo de 1953 se aprobó la distribución de las cantidades destinadas a mobiliario y material inventariable por un importe total de 6.000.000 de pesetas, habiendo tomado razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 31 del pasado mes de marzo, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 de abril último, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José Luis Díez Pastor, referente a la adjudicación provisional del concurso-subasta anunciado por Orden de 17 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), y que tuvo lugar el 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la adquisición del mobiliario y material inventariable con destino a las Escuelas del Magisterio Primario, Inspecciones de Enseñanza Primaria y Delegaciones Administrativas, a los mejores postores, que a continuación se detallan:

El lote número uno: 110 máquinas de escribir de fabricación nacional (cuatro máquinas de 165 espacios, 89 de 125 y 17 de 90 espacios), a «Comercial Mecanográfica, S. A.» (Máquinas Hispano-Olivetti), avenida de José Antonio, 30, Madrid, en la cantidad de 806.100 pesetas (17 máquinas a 6.200; 89 máquinas a 7.500, y cuatro máquinas a 8.300 pesetas).

Lote número dos: 23 máquinas sumadoras de fabricación nacional, a don Eduardo Gatzambide Casull, P. 11, Madrid, en pesetas 130.870 (Marco Sunco, 5.690 pesetas una).

Lote número tres: 30 máquinas de calcular de fabricación nacional, a don Jesús López del Olmo, de la razón social «Calculice, S. L.», avenida de José Antonio, 27, Madrid, en 88.500 pesetas (marca «Irís», a 2.950 pesetas una).

Lote número cuatro: 16 máquinas multiconexas de fabricación nacional, a don Jesús López del Olmo, de la razón social «Calculice, S. L.», avenida de José Antonio, 27, Madrid, por 52.000 pesetas (marca «E. G.», a 3.250 pesetas cada una).

Lote número seis: 140 ficheros archivadores metálicos (60 mixtos y 80 ordinarios), a don Luis Asín Vidaurreta, representante de la Casa Roneo, de Monfragón (Guipúzcoa), como Director-Gerente de «Asín, S. A.», Mayor, 5, Madrid, por pesetas 292.500 (modelo B. 1, a 2.375 pesetas, 142.500, y B. 2, a 1.875, 150.000 pesetas).

Lote número siete: Un armario metálico de 3.65 x 2 y 0.30 de fondo, con tres entrapas y seis puertas correderas pintadas al duco en verde oliva, a don Luis Asín Vidaurreta, representante de la Casa Roneo, de Monfragón (Guipúzcoa), como Director-Gerente de la Casa «Asín, S. A.», Mayor, 5, Madrid, por 7.192.50 pesetas.

Lote número ocho: 28 despachos compuestos de mesa, sillón-armario y dos sillas, a la Casa «Maldonado, S. A.», de Madrid, Leganitos, 4, en 279.720 pesetas (construcción en roble y por 9.990 pesetas despacho).

Lote número nueve: 36 mesas de despacho a Material Móvil y Construcciones, antiguos «Talleres Carde y Escorlaza, Sociedad Anónima», avenida de Romareda, números 71 y 73, Zaragoza, en 118.800 pe-

setas (construcción en roble, a 3.300 pesetas mesa).

Lote número diez: 78 mesas para máquinas de escribir y cinco mesitas de tresillo. Se adjudican las 78 mesas para máquinas de escribir a don Eusebio González y Compañía, S. A., de Puerto de Béjar (Salamanca), por 66.690 pesetas (construcción en castaño, a 855 pesetas por mesa). Las cinco mesitas de tresillo, a Material Móvil y Construcciones, antiguos «Talleres Carde y Escorlaza», avenida de Romareda, 71 y 73 (Zaragoza), en 2.600 pesetas (construcción en roble, a 500 pesetas una).

Lote número once: 26 mesas de oficina, a Material Móvil y Construcciones, antiguos «Talleres Carde y Escorlaza, S. A.», avenida de Romareda, 71 y 73 (Zaragoza), en 31.460 pesetas (construcción en haya, a 1.210 pesetas cada una).

Lote número doce: 20 mesas para Sala de Juntas, a «Casa Maldonado, S. A.», Leganitos, 4, Madrid, en 96.000 pesetas (construcción en castaño, a 4.800 pesetas una).

Lote número trece: 36 tresillos compuestos de sofá y dos sillones, a «Casa Maldonado, S. A.», Leganitos, 4, Madrid, en 273.420 pesetas (construcción en roble, a 7.595 pesetas uno).

Lote número catorce: 68 sillones para oficina y despacho, a «Casa Maldonado, Sociedad Anónima», Leganitos, 4, Madrid, en 23.392 pesetas (construcción en haya, a 344 pesetas uno).

Lote número quince: 900 sillas corrientes, a don Eusebio González y Compañía, Sociedad Anónima, Puerto de Béjar (Salamanca), en 216.900 pesetas (construcción en castaño, a 241 pesetas cada una).

Lote número diecisésis: 1.600 sillas de pala, a don Delfín Sayos Cancín, Hospital de Llobregat (Barcelona), en 288.000 pesetas (construcción en haya, a 180 pesetas silla).

Lote número diecisiete: 65 armarios de oficina, a «Casa Maldonado, S. A.», Leganitos, 4, Madrid, en 251.550 pesetas (construcción en haya, a 3.860 pesetas armario).

Lote número dieciocho: 40 armarios archivo, a «Casa Maldonado, S. A.», Leganitos, 4, Madrid, en 86.000 pesetas (construcción en haya, a 2.150 pesetas cada uno).

Lote número diecinueve: 29 armarios biblioteca, a «Casa Maldonado, S. A.», Leganitos, 4, Madrid, en 100.920 pesetas (construcción en haya, a 3.480 pesetas cada uno).

Lote número veinte: 100 percheros y 22 encerados, a «Casa Maldonado, S. A.», Leganitos, 4, Madrid, en 14.500 pesetas (percha B. a 145 pesetas), y los 22 encerados, a «Casa Maldonado, S. A.», Leganitos, 4, de Madrid, en 8.558 pesetas (modelo A. a 389 pesetas).

2º Que los respectivos adjudicatarios vendarán obligados al cumplimiento de lo prescrito en la Orden del anuncio del concurso-subasta en todas sus condiciones.

Tercero. Que el importe de las cantidades que corresponde a cada uno de los adjudicatarios sean libradas al Habilitado general de este Ministerio, don José Agreda Marqueta, con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, haciéndose constar que el total de dicho importe alcanza la cifra de 3.235.672.50 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Continuación a la Orden de 11 de julio de 1953 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

MAESTRAS

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	CLASE DE ESCUELA
PROVINCIA DE PALENCIA		
Desiertas del concurso general de traslados:		
Barrio de San Pedro	Barrio de San Pedro	Mixta
Barrio de Santa María	Barrio de San Pedro	Mixta
Camasobres	Redondo	Mixta
Celada de Roblededo	Celada de Robledo	Unitaria
Celadilla del Río	Pino del Río	Mixta
Cubillo de Castrejón	Castrejón de la Peña	Mixta
Gramedro	San Cebrián de Mudá	Mixta
Lastra, La	Triollo	Mixta
Matamorica	Cenera de Zálima	Mixta
Mudá	Mudá	Mixta
Olleros de Paredes Rubias	Berzosilla	Mixta
Puentetoma	Valdegama	Mixta
Resoba	Resoba	Mixta
Ríos-Menudos	Resenda de la Peña	Unitaria
Tremaya	Redondo	Mixta
Valdegama	Valdegama	Mixta
Villambroz	Villarrabe	Mixta
Villanueva de Arriba	Santibáñez de la Peña	Mixta
Villanueva del Monte	Vega de Doña Olimpa	Mixta
Villeiga	Villeiga	Mixta
Villelmar	Villelga	Mixta
Villota del Páramo	Villota del Páramo	Unitaria

30 por 100, conforme al artículo 1º del Decreto de 31 de diciembre de 1951..... 7

Total..... 29

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la promoción anterior... 8

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia..... 21

(Opositoras con plaza, 14; idem supernumerarias, 7.)

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	CLASE DE ESCUELA
-----------	--------------	------------------

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Desiertas del concurso general de traslados:

Avacata	San Bartolomé de Tirajana ...	Mixta	1
Caleta, La	Teguise	Mixta	1
Gisguey	Puerto de Cabras	Mixta	1
Pájara	Pájara	Unitaria	1
Playa de Arguineguín	Mogán	Mixta	1
Tiagua	Teguise	Unitaria	1
Triquivijate	Antigua	Mixta	1
Uga	Yaiza	Unitaria	1
Valsendero	Vallesesco	Unitaria	1

25 por 100, conforme al artículo 1º del Decreto de 31 de diciembre de 1951..... 3

Total..... 12

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la promoción anterior...

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia..... 7

(Opositoras con plaza, 2; idem supernumerarias, 3.)

Plazas para hijas o huérfanas del Magisterio Nacional..... 6

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Desiertas del concurso general de traslados:

Barcia	La Lama	Unitaria	1
Brandariz	Cruces	Unitaria	1
Budiño	Salceda de Caselas	Unitaria	1
Carmoega	Golada	Mixta	1
Cequelinos	Arbo	Unitaria	1
Cerdeira	Las Nieves	Mixta	1
Folgoso	Cañiza	Mixta	1
Franqueira	Cañiza	Mixta	1
Gargamala	Mondariz	Mixta	1
Graña	Covelo	Unitaria	1
Laro	Silleda	Unitaria	1
Loño	Cruces	Mixta	1
Mamoalba	Cerdeiro	Mixta	1
Mourigas	Rodeiro	Mixta	1
Parada	Silleda	Unitaria	1
Pastorizo	Cruces	Mixta	1
Prado de la Canda	Covelo	Mixta	1
Quintillán	Forcarey	Mixta	1
San Eseban del Salto	Rodeiro	Mixta	1
San Martifio	Lalin	Mixta	1
Senra	Rodeiro	Mixta	1
Traspieblas	Fornelos de Montes	Mixta	1
Uma	Salvatierra de Míño	Unitaria	1
Vilela	Rodeiro	Mixta	1
Zobra	Lalin	Unitaria	1

35 por 100, conforme al artículo 1º del Decreto de 31 de diciembre de 1951..... 9

Total..... 34

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la promoción anterior...

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia..... 4

(Opositoras con plaza, 21; idem supernumerarias, 9.)

PROVINCIA DE SALAMANCA

Desiertas del concurso general de traslados:

Agallas	Agallas	Unitaria	1
Casas del Conde	Las Casas del Conde	Unitaria núm. 2	1
Cespedosa de Agadones	Herguijuela de Ciudad Rodrigo.	Mixta	1
Garcinéy	Garcinéy	Mixta	1
Grandes	Grandes	Mixta	1
Lagunilla	Lagunilla	Sec. graduada	1
Manceras	Puertes	Mixta	1
Martillán	Sexmío	Mixta	1
Nava de Francia	Nava de Francia	Unitaria	1
Payo. El	El Payo	Unitaria núm. 2	1
Peñaparda	Peñaparda	Unitaria núm. 2	1
Poveda de las Cintas	Poveda de las Cintas	Unitaria	1
Valsalabroso	Valsalabroso	Mixta	1

30 por 100, conforme al artículo 1º del Decreto de 31 de diciembre de 1951..... 4

Total..... 17

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia..... 17

(Opositoras con plaza, 13; idem supernumerarias, 4.)

ORDEN de 1 de junio de 1953 por la que se declara desierta la plaza de Profesor de «Cultura General» de la Escuela de Trabajo de Villanueva y Geltrú.

Ilmo. Sr.: Convocado concurso de méritos y examen de aptitud mediante Bases publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de julio de 1952, para la provisión, entre otras, de una plaza de Profesor de «Cultura General», vacante en la Escuela de Trabajo de Villanueva y Geltrú.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que al referido concurso no se ha presentado ningún aspirante, ha resuelto declarar desierta la provisión de la vacante mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, A. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de junio de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas señor Vendrell de Benito.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Luis Vendrell de Benito, afecto al Distrito Minero de Teruel, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario por no poder seguir desempeñando el cargo en el citado Distrito Minero,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1905, y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su conciencia, conceder el pase a la situación de supernumerario, por un período de tiempo no menor de un año, al referido Ingeniero señor Vendrell de Benito.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Granadino», núm. 28.748, de la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro «Granadino», número 28.748, de la provincia de Granada, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que en 1 de junio de 1951 se notifica al interesado el otorgamiento de este permiso, expresando las obligaciones reglamentarias a que su beneficio está sujeto, dándose por notificado el fin del interés, por ausencia de éste, en 9 de junio de 1951;

Resultando que en 28 de enero de 1952, a propuesta de la Jefatura de Minas de Granada y en vista de no haberse dado principio a los trabajos de investigación, impuestos en el otorgamiento, se notifica al interesado la caducidad del referido permiso de investigación, concediendo un plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación, para que alegue

(Continuará)

cuanto estime conveniente en defensa de sus derechos, dándose por notificado nuevamente el hijo del interesado, por ausencia de éste, en 20 de octubre de 1952;

Resultando que en vista de haber transcurrido con exceso el plazo que le fué concedido sin hacer alegación alguna respecto a no haberse dado cumplimiento a la obligación de empezar el trabajo dentro del plazo reglamentario, la Jefatura de Minas propone se confirme la caducidad;

Vistos los artículos 17 y 58 de la Ley de Minas vigente y los artículos 69 y 170 del Reglamento para su aplicación;

Considerando que los preceptos citados son claros y terminantes y su inobservancia lleva consigo la caducidad del permiso otorgado, y que se concedió un plazo de quince días para que el interesado pudiera alegar lo que juzgara conveniente en defensa de sus intereses, plazo que el interesado ha dejado transcurrir con exceso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Granadino», número 28.748, de la provincia de Granada, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Paloma», número 5.643, de la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de estearita «Paloma», núm. 5.643, de la provincia de Málaga, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que en 1 de junio de 1951 se notifica al interesado el otorgamiento de este permiso, expresando las obligaciones a que su beneficio está sujeto, dándose por notificado el representante del interesado en 7 de junio de 1951;

Resultando que en 23 de enero de 1952, a propuesta de la Jefatura de Minas de Granada y en vista de no haberse dado principio a los trabajos de investigación impuestos en el otorgamiento, se notifica al interesado la caducidad del referido permiso de investigación, concediendo un plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación, para que alegue cuanto estime conveniente en defensa de sus derechos, dándose por notificado nuevamente el representante del interesado en 27 de octubre de 1952;

Resultando que en vista de haber trans-

currido con exceso el plazo que le fué concedido sin hacer alegación alguna respecto a no haber cumplido la obligación de empezar el trabajo dentro del plazo reglamentario, la Jefatura de Minas propone se confirme la caducidad;

Vistos los artículos 17 y 58 de la Ley de Minas vigente y los artículos 69 y 170 del Reglamento para su aplicación;

Considerando que los preceptos citados son claros y terminantes y que su inobservancia lleva consigo la caducidad del permiso otorgado, y que se concedió un plazo de quince días para que el interesado pudiera alegar lo que juzgara conveniente en defensa de sus derechos, plazo que el interesado ha dejado transcurrir con exceso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Paloma», número 5.643, de la provincia de Málaga, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Iris», número 28.652, de la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de manganeso «Iris», número 28.652, de la provincia de Granada, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que en 24 de enero de 1949 se notifica al interesado el otorgamiento de este permiso, expresando las obligaciones reglamentarias a que su beneficio está sujeto, dándose por notificado el interesado en 28 de enero de 1949;

Resultando que en 28 de enero de 1952, a propuesta de la Jefatura de Minas de Granada y en vista de no haberse dado principio a los trabajos de investigación impuestos en el otorgamiento, se notifica al interesado la caducidad del referido permiso de investigación, concediendo un plazo de quince días a partir de la fecha de la notificación para que alegue cuanto estime conveniente en defensa de sus derechos, dándose por notificado el interesado en 21 de octubre de 1952;

Resultando que en vista de haber transcurrido con exceso el plazo que le fué concedido sin hacer alegación alguna respecto a no haberse dado cumplimiento a la obligación de empezar el trabajo dentro del plazo reglamentario, la Jefatura de Minas propone se confirme la caducidad;

Vistos los artículos 17 y 58 de la Ley

de Minas vigente y los artículos 69 y 170 del Reglamento para su aplicación;

Considerando que los preceptos citados son claros y terminantes y que su inobservancia lleva consigo la caducidad del permiso otorgado, y que se concedió un plazo de quince días para que el interesado pudiera alegar lo que juzgara conveniente en defensa de sus derechos, plazo que el interesado ha dejado transcurrir con exceso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Iris», número 28.652, de la provincia de Granada, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 13 de julio de 1953 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los señores que se indican.

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo legislado por el mismo, a los aspirantes relacionados a continuación, los cuales serán provistos, precisamente por la Dirección General de Aviación Civil, de pasaporte militar para su traslado a Madrid, donde harán su presentación en dicha Dirección General, Ministerio del Aire, plaza de la Moncloa, en la fecha que se les indique al remitentes el pasaporte.

Una vez presentados, sufrirán reconocimiento médico, siendo pasaportados los «aptos» a las Escuelas de Vuelo sin Motor y los «no aptos» a su procedencia:

Capitán de Oficinas Militares del Ejército del Aire don José María Salgado Fernández de Villa-Abril.

Idem id. don Antonio Montalbán Pefia.

Ayudante de Meteorología, consideración de Capitán, don Quinto Cheli Brillas.

Teniente de Aviación (S. T.) don Juan Román González López.

Idem id. don Francisco Javier de Leonardo Conde.

Alférez Cadete de Ingenieros Aeronáuticos don Mariano Armijo Esteve.

Alférez Ayudante de Ingenieros Aeronáuticos don Bricio Fernández San José.

Alférez Especialista de complemento de Artillería don Gonzalo Fisas Comella.

Sacerdote don Pablo Valdericeda de las Heras.

Alumnos:

Jose Miguel Perea Aguilar.
Francisco Jiménez Caballero.
Luis Antonio Carrero.
Jesus Manuel Diego Samonte.
Juan Antonio Burgo Aznar.
Angel Callejas Lopezosa.
Antonio F. Valero Fernández.
Andrés Olesti Cabrito.
Carlos Salvador Fernández Mensaque.
Antonio Tuñón Tuñón.
Antonio M. Ramírez Muñoz.
Julian Díez López.
Angel Pérez Muñoz.
Manuel Sánchez García.
Juan Martín Municipio.
Juan Martín Cerezo.
Antonio Encinas Torres.
Juan Besich Ferrer.
Antoni Vicén Banús.
Eusequio Hernández Mascuelo.
José Esteban Alba.
Matías del Río Vallejo.
Luis Martínez Roche.
Francisco Palacio Montañés.
Domingo Martínez de Pisón y Verástegui.

Amador Domingo Escribano.

Enrique Luesma Marco.

Leopoldo Oltra Barcia.

Ricardo Maroto Maldonado.

José María Viñado Fagés.

Fernando Solana Sánchez.

Juan Casucus Nervión.

José Damasco Roca Muñoz.

Juan Figueras Bassos.

Adonio González Mateo.

Alonso García Sellás.

Andrés Villalba Montero.

Luis Arenas Blázquez.

José Antonio Jiménez Lobo.

Carlos Prudencio Martínez Antón.

Matías Ludeña Rodríguez.

Manuel Peña Paterna.

Rafael Gil Morales.

Lázaro Sanz Matesanz.

Jaime Borja Trullenque.

Joaquín Couto Gómez-Casillas.

Madrid, 13 de julio de 1953.

GALLARZA

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

ORDEN de 9 de julio de 1953 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Mauricio Martínez García contra la multa que le fué impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Zaragoza, a propuesta del Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Mauricio Martínez García, propietario de la pensión «Catedral del Pilar», sita en Zaragoza, contra la resolución del Gobernador civil de la provincia, de fecha 25 de octubre de 1952, que impuso a aquél establecimiento una multa de 500 pesetas; y

Resultando que en visita de inspección girada a la industria anteriormente citada, se pudo comprobar que en las habitaciones de la misma no aparecían expuestos los carteles indicadores de precios, previstos en la Orden de 18 de julio de 1952, por lo que, estimándose se había infringido esta disposición, el Director general del Turismo propuso al Gobernador civil de la provincia de Zaragoza impusiera al mencionado hospedaje una multa de 500 pesetas;

Resultando que acordada la sanción de referencia en resolución de la expresada Autoridad, de fecha 25 de octubre de 1952,

y notificada a don Mauricio Martínez García, propietario del repetido establecimiento, dicho interesado interpuso contra el mencionado acto administrativo recurso de alzada ante este Ministerio, por el que solicitó se declarara improcedente la multa que se le había impuesto, alegando para ello que no pudo dar cumplimiento a lo ordenado por hallarse en la industria en obras en el momento de practicarse la citada visita de inspección;

Resultando que al elevar este recurso el Gobernador civil de Zaragoza, lo hizo acompañando un informe del Delegado del Ministerio en la misma provincia en el que, ampliando el acto levantado con ocasión de aquella visita de inspección, señala la realidad de las obras alegadas por el recurrente, así como indica, que no obstante estas obras, había varios viajeros hospedados en la referida Pensión en el momento de llevarse a cabo dicha inspección y, finalmente propone que en consideración a la primera de las citadas circunstancias, sea disminuida la cuantía de la multa acordada;

Resultando que pasado el mencionado recurso a informe de la Dirección General del Turismo, lo ha evacuado en el sentido de que procedía la desestimación de la alzada interpuesta;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos, y dicha alzada aparece entablada en tiempo hábil y forma legal;

Resultando que, remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos la Orden de 8 de abril de 1939; el Decreto de 15 de febrero de 1952 y la Orden de 19 de julio del mismo año;

Considerando que la circunstancia alegada por el recurrente de hallarse en obras la pensión «Catedral del Pilar», no puede eximirle del deber que señala la Orden de 19 de julio de 1952, ya que la obligación de tener expuestos los carteles indicadores de precios es inherente al ejercicio de la industria del hospedaje, en virtud de su objeto de dar a conocer al público las tarifas legales que rigen en los establecimientos que a ella se dedican, y el funcionamiento del que se trata era indudable, puesto que en el momento de practicarse la visita de inspección había varios viajeros alojados en la citada pensión;

Considerando que, ante la evidencia de la infracción de referencia, debe ser confirmada la resolución que la sanciona con la multa anteriormente indicada, cuya cuantía no puede quedar disminuida en atención a las circunstancias que han concurrido en la comisión de la mencionada falta, debido a la ejemplaridad que persigue el ejercicio de la potestad correctiva en esta materia de regulación de precios de la industria del hospedaje;

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1953.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de julio de 1953 por la que se señala la tarifa de retribución de los Guias, Guias-Intérpretes y Correos de Turismo.

Ilmos. Sres.: Publicado el nuevo Reglamento para el ejercicio de las profesiones libres de Guias, Guias-Intérpretes y Correos de Turismo, de fecha 17 de julio de

1952, se hace preciso dar cumplimiento a lo preceptuado en su artículo noveno, determinando las tarifas que señalen la retribución que hayan de percibir los citados profesionales en su relación con el público.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se fija la tarifa de los Guias locales, provinciales, insulares y regionales en 60,00 pesetas por día de servicio; en 30,00 pesetas por medio día y en 20,00 pesetas los servicios sueltos.

2.º La tarifa de los Guias-Intérpretes locales, provinciales, insulares y regionales será de 90,00 pesetas por día; de 50,00 pesetas por medio día, y de 30,00 pesetas por servicios sueltos.

3.º Las tarifas anteriormente señaladas solamente serán aplicables para los grupos compuestos por un número no superior a ocho personas. Si el grupo excede de esta cifra, se abonarán tres pesetas por cada persona más, lo mismo para el servicio por días completos que por medios días.

El número máximo de personas que puede acompañar un Guia o Guia-Intérprete será el de treinta y dos.

4.º En caso de que los Guias y Guias-Intérpretes provinciales, insulares y regionales salieran de la localidad acompañando a los turistas en sus viajes, tendrán derecho a percibir una dieta de 75,00 pesetas por día, así como a los gastos de locomoción en segunda clase o en primera, cuando no hubiere posibilidad de utilizar aquella clase.

5.º Los Correos de Turismo no estarán sujetos a tarifa, siendo libre su contratación, según lo dispuesto en el artículo noveno del Reglamento de 17 de julio del año 1952.

Estos profesionales tendrán derecho a percibir, aparte de la retribución estipulada, las mismas dietas y gastos de locomoción que se señalan anteriormente para los Guias y Guias-Intérpretes.

Lo que comunica a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1953.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Juan Mariano de Goyeneche Silvela la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Casa Dávila.

Don Juan Mariano de Goyeneche Silvela ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Casa Dávila, por cesión de su hermano don Carlos de Goyeneche Silvela.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se considere con derecho al referido título.

Madrid, 11 de julio de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don José González de la Peña y de la Encina la sucesión en el título de Barón de Forna.

Don José González de la Peña y de la Encina ha solicitado la sucesión en el

título de Barón de Forna, vacante por fallecimiento de su hermano don Joaquín González de la Peña y de la Encina.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 11 de julio de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalamiento de pagos de la gratificación extraordinaria concedida a los beneficiarios de haberes pasivos por Decreto-ley de 10 de julio de 1953.

Los perceptores que tienen consignados sus haberes en Madrid podrán verificar el cobro, conjuntamente, de los haberes pasivos y de la gratificación extraordinaria, en los días del mes de agosto, en idénticas horas (nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día 7, que será de diez a una, y en el mismo orden señalado para el pago de los haberes del mes de julio, es decir:

Día 1. Jubilados y retirados, sin descuento y los de con descuento del 5 al 7 por 100, ambos inclusive.

Día 3. Montepío Militar, con y sin descuento.

Día 4. Montepío Civil, con y sin descuento.

Día 5. Jubilados y retirados, con descuento del 8 al 15 por 100, ambos inclusive.

Día 6. Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas anteriores, sin distinción.

Día 7. Retenciones judiciales y administrativas y nómina de la gratificación extraordinaria (Ley de 20 de diciembre de 1952) para aquellos pensionistas que han causado alta en el mes de junio, y a quienes se ha reconocido este derecho durante el mismo.

Notas importantes

1.^a Los pensionistas que no verifiquen el cobro de la gratificación extraordinaria (Decreto-ley de 10 de julio de 1953) en el plazo de un mes, perderán todo el derecho a la misma.

2.^a Durante el anterior periodo de tiempo podrá hacerse efectiva la gratificación extraordinaria correspondiente a Cruces.

3.^a Los beneficiarios que lo sean de dos o más pensiones o pensión y sueldo del Estado, sólo tienen derecho a percibir gratificación extraordinaria por el devengo mayor.

4.^a Los pensionistas deberán formular declaración jurada con arreglo al impreso que se les facilitará gratis en esta Dirección General.

5.^a Sólo se precisará una fe de vida para percibo de haberes y gratificación extraordinaria.

Madrid, 27 de julio de 1953.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Comunidad de Religiosas Siervas de María, Ministras de los Enfermos, de Sevilla, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por Sor Filomena Caverio, Procuradora Provincial de Religiosas Siervas de María, Ministras de los Enfermos, establecidas en la calle de San Andrés, 4 y 6, de Sevilla, solicitando, en nombre de dicha Comunidad, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que, según las Constituciones de las Siervas de María, el objeto de la Fundación es, entre otros, el de asistir a los enfermos, sea cual sea la enfermedad que padezcan, prestándoles asistencia esmerada y gratuita, bien sea a domicilio o en los Hospitales;

Resultando que la Fundación de que se trata fue clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 11 de marzo de 1911, no teniendo el Protectorado otra misión respecto de la misma que la de velar por la higiene y moral públicas;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en cinco acciones del Banco de España de 300 pesetas cada una, haciendo un total de 2.500 pesetas nominales y depositadas en el Banco Hispano Americano.

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de las necesidades ajenas sin que exista persona interpuesta, y estando los bienes directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos, y hallarse depositados en un establecimiento bancario a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

Lo Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Congregación de Siervas de María, Ministras de los Enfermos, de Sevilla.

Madrid, 16 de julio de 1953.—El Director general, José Fernández Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de Dña Luisa Sancho Mata de Guirao, instituida en Madrid, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Francisco Javier de Ochoa y del Campo, con domicilio en la calle de Valenzuela, número 5, de esa capital, en concepto de Patrono-delegado de la Fundación benéfico-docente instituida por la excelente señora doña Luisa Sancho Mata de Guirao solicitando se amplie la declaración de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que, en virtud de acuerdo de este Centro directivo de fecha 13 de noviembre de 1940 se resolvió el expediente promovido por el Patronato de la Fundación de referencia en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, en el sentido de constituir dos grupos con los bienes inventariados propias de dicha Fundación, de los cuales uno de ellos está integrado por las inscripciones intransfe-

ribles y la casa de la calle de Atocha, número 81, por estimarse afectas directamente al cumplimiento del fin fundacional, y el otro grupo lo forman los restantes bienes inmuebles y los demás valores mobiliarios no convertidos en inscripciones intransferibles;

Resultando que en 4 de mayo de 1943 tuvo entrada en esta Dirección General una nueva solicitud del representante de la expresa Fundación, y en la cual se pretendía la exención fiscal anticipada, y con carácter general, para todos los valores fundacionales que se fuesen convirtiendo en inscripciones nominativas y a la vez se daba cuenta de que se había realizado esta conversión respecto de 300.000 pesetas;

Resultando que en 10 de julio de 1943 se decretó no haber lugar a que la Fundación gozase con carácter general de una exención futura del impuesto de que se trata, pero ampliando el beneficio fiscal a las 300.000 pesetas antedichas;

Resultando que por acuerdos posteriores de esta Dirección General, de fecha 9 de noviembre de 1944, 26 de septiembre de 1946 y 27 de mayo de 1950, se fué ampliando el beneficio fiscal a los valores que se fueron transformando paulatinamente en inscripciones nominativas, quedando así justificada la adscripción directa de los bienes a los fines de la Fundación;

Resultando que con fecha 24 de abril de 1953 ha tenido entrada en esta Dirección General nuevo escrito del Patrono delegado de la Fundación de que se trata en el que manifiesta que, con fecha 9 de abril del año en curso de 1953, han sido terminadas por el Banco de España las operaciones de conversión en una inscripción nominativa, núm. 6.448, de cinco depósitos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación objeto de este expediente, solicitando, por tanto, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para la nueva inscripción constituida, que tiene un valor nominal de 875.000 pesetas;

Considerando que concurren en los bienes a que se contrae la petición actual las mismas circunstancias que se tuvieron en cuenta al dictar los anteriores acuerdos de ampliación de extensión de que se ha hecho mérito,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la inscripción intransferible número 6.448, según resguardo del Banco de España número 128.647, por un valor de 875.000 pesetas, depositadas a nombre de la Fundación benéfico-docente Luisa Sancho Mata de Guirao.

Madrid, 18 de mayo de 1953.—El Director general, José Fernández Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la «Fundación Iglesias Quintana», instituida en La Coruña, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don León Barro Lago, Canónigo de la Real e Insigne Colegiata, Vocal de la Junta Provincial de Beneficencia y Presidente del Patronato de la «Fundación Iglesias Quintana», de La Coruña, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por Orden ministerial de 1 de octubre de 1951 fué instituida por el Protectorado, en memoria de doña María del Carmen Iglesias Quintana, y con cargo al haber hereditario de la misma destinado por el Ministerio de Hacienda a instituciones públicas docentes, una Fundación en la capital de La

Coruña, de donde fué vecina y falleció la referida señora Iglesias Quintana;

Resultando que la Fundación que se examina en este expediente fué clasificada como beneficio docente de carácter particular por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 23 de abril de 1953, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, n.º 6.234, de Particulares y Colectividades, por un capital de 117 000 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la clase de valores y su forma de depósito;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, y que pertenece a la «Fundación Iglesias Quintana», instituida en La Coruña.

Madrid, 17 de julio de 1953.—El Director general, José Fernández Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Pío Legado de don Carlos Amorós Sánchez», instituida en Caudete (Albacete), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Vicente Dimas Soler, Cura Párroco, Arcipreste de Caudete (Albacete), Presidente del «Pío Legado de don Carlos Amorós Sánchez», instituido en el mencionado pueblo de Caudete, solicitando, en nombre del mismo, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Carlos Amorós Sánchez, por testamento otorgado ante don Tomás Mejía Castillo, Notario de Albacete, en 30 de junio de 1904, y reformado por otro posterior, instituyó el Pío Legado de su nombre, que tiene por objeto el que las rentas de sus bienes sean entregadas como limosna todos los años a los pobres de la referida población de Caudete en ropas o especies;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 15 de septiembre de 1909, con la obligación

de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en un depósito constituido en el Banco de España, Sucursal de Albacete, con el número 756, y fecha de 12 de noviembre de 1952, e integrados por títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, según el detalle siguiente: un título de la serie A, número 255.858, de 500 pesetas nominales; uno de la serie C, número 60.194, de 5.000 pesetas nominales; uno de la serie H, número 27.326, de 200 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que la Fundación que se examina es esencialmente benéfica, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que se trata de valores intransferibles depositados en la Sucursal del Banco de España en Albacete, a nombre de la misma;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Legado Pío de Don Carlos Amorós Sánchez».

Madrid, 17 de julio de 1953.—El Director general, José Fernández Arroyo y Caro.

Tribunal de oposiciones de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública

Transcribiendo relación de Arquitectos definitivamente admitidos a tomar parte en dichas oposiciones por tener su documentación completa, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden de 30 de enero de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de febrero de 1953).

Número de presentación	Nombre y apellidos	Clasificación
1.	D. Vicente Traver González Espresati	Libre.
2.	D. Javier Zuazo Bengoa	Libre.
3.	D. Ramón González de Vega y Soto	Ex combatiente.
4.	D. Enrique Bertrán de Lis y Cánovas del Castillo	Libre
5.	D. Fernando Jordán de Urries y Azara	Ex combatiente.
6.	D. Félix Sastre Uria	Libre
7.	D. Pedro Antonio San Martín Moro	Libre.
8.	D. Juan Torresano Chápuli	Libre.
9.	D. Luis Antonio Díaz del Río Martínez	Libre.
10.	D. José María Muniesa Tomás	Libre.
11.	D. Julio Alsa Dea	Libre.
12.	D. Julián Dílgado López	Libre.
13.	D. Manuel Conde Aldemira	Libre.
14.	D. Pedro Fernández de Heredia y Lagullo	Libre.
15.	D. Fernando Balbuena Cavallini	Libre.
16.	D. José María Alonso de Lomas	Libre.
17.	D. Jerónimo Onrubia Gila	Libre.
18.	D. Jorge Figueras Anmella	Libre.
19.	D. Angel Cadalso del Pueyo	Libre.
20.	D. José María Martín Tenías	Libre.
21.	D. Federico Blanco Jover	Libre.
22.	D. Luis Menéndez Lita	Libre.
23.	D. Diego Ros Oliver	Libre.
24.	D. Miguel Herrero Urgel	Libre.
25.	D. Jose María Rueda Salaberry	Libre.
26.	D. Carlos Moliner López	Ex combatiente.
27.	D. Vicente Valls Abad	Libre.
28.	D. Juan Ponce Bago	Libre.
29.	D. Rubens Enríquez Hernández	Libre.
30.	D. Damián Galmés de Fuentes	Libre.
31.	D. Manuel Calatayud Carral	Libre.
32.	D. Matías Romero Ordeig	Libre.
33.	D. Jaime de Alvear Criado	Libre.
34.	D. Luis José Sanz Díez de Ulzurrun Menéndez	Libre.
35.	D. Fernando Mercadal Buñuel	Libre.
36.	D. Luis Soler de Murillo	Ex combatiente.
37.	D. Efrén García Fernández	Libre.
38.	D. Mario Gómez Morán y Clima	Libre.
39.	D. Víctor Bernal Beltrí	Libre.
40.	D. Felipe Pérez Somarriba	Ex combatiente.
41.	D. Carlos Belmonte González	Libre.
42.	D. Alfonso García Noriega	Libre.
43.	D. Alberto Iniesta Plaza	Libre.
44.	D. Aurelio López Poyuelo	Ex combatiente.
45.	D. Fidel Ruiz Río	Libre.
46.	D. José Jiménez Jiménez	Libre.

Número de presentación	Nombre y apellidos	Clasificación
53.	D. Luis Fernández de Valderrama y Moreno	Ex combatiente.
55.	D. José María Martorell Codina	Libre.
56.	D. José Canela Tomás	Ex combatiente.
58.	D. José Barceló Moner	Libre.
59.	D. Enrique de Bonilla y Mir	Ex combatiente.
60.	D. José de Aragón y Tío	Libre.
61.	D. José María Iglesias Atocha	Libre.
62.	D. Ambrosio del Valle Sáenz	Libre.
63.	D. Vicente López Fernández	Libre.
68.	D. José María Fargas Falp	Libre.
69.	D. Enrique Tous Carbó	Libre.
70.	D. Rodolfo Ucha Donate	Libre.
71.	D. Ramón Canosa de los Cuetos	Libre.

Madrid, 11 de julio de 1953.—El Secretario del Tribunal, Pelayo López.—Visto bueno, el Presidente (legible).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se indican.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Saneamiento de Las Navas del Marqués (Ávila)» a don Manuel Fernández Borrego, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.600.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.148.419,54 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto modificado del abastecimiento de aguas de Escalona (Toledo)» a don Antón García Lozoya, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 367.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 413.427,60 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto modificado del replanteo de la conducción de aguas para abastecimiento de Bugedo (Burgos), excluida la captación», al Ayuntamiento de Bugedo, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 318.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 482.741,14, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejem-

plar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Alcantarillado para la Puebla de la Barca (Alava)» a don Celestino Alvarez Alvarez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 498.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 640.432,46, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Subsanando errores aparecidos en la publicación de la Ley sobre condiciones de trabajo en la Marina Mercante, cuyo Texto articulado fué aprobado por Orden de 23 de diciembre de 1952.

Publicado el texto articulado de la Ley sobre Condiciones de trabajo en la Marina Mercante, aprobado por Orden de 23 de diciembre de 1952, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 de enero de 1953, se observan en el mismo los siguientes errores, que quedan subsanados en la forma que se indica:

1.º En el artículo primero, página 368, columna primera, línea 61, donde dice: «a bordo en relación», debe decir: «a bordo o en relación».

2.º En el propio artículo, página 368, columna primera, línea 64, donde dice: «de la expresada», debe decir: «de la expresa».

3.º En el artículo cuarto, página 368, columna segunda, línea 66, donde dice: «Las practicadas exigidas», debe decir: «las prácticas exigidas».

4.º En el artículo sexto, página 369, columna primera, líneas 22 y 23, donde dice: «a la navegación», debe decir: «a la navegación o a la pesca».

5.º En el artículo noveno, página 369, columna segunda, líneas 44 y 45, donde dice: «antigüedad o elección», debe decir: «antigüedad y elección».

6.º En el artículo 14, página 370, co-

lumna primera, líneas 16, 17 y 18, donde dice: «efectuar cometidos que impliquen vejación o menoscabo de su misión laboral», debe decir: «efectuar funciones que impliquen vejación o menoscabo de su cometido laboral».

7.º En el artículo 20, página 370, columna segunda, línea 74, donde dice: «deberán atender», debe decir: «deberán colaborar».

8.º En el artículo 21, página 370, columna segunda, línea 86, donde dice: «Los agregados y Alumnos», debe decir: «Los Agregados o Alumnos».

9.º En el artículo 27, página 371, columna tercera, líneas 86 y 87, donde dice: «de la empresa cessionaria», debe decir: «en la empresa cedente».

10. En igual artículo, página 372, columna primera, línea 4, donde dice: «cessionaria», debe decir: «cedente».

11. En el artículo 36, página 372, columna tercera, línea 94, donde dice: «arrancar», debe decir: «arrancchar».

12. En el artículo 37, página 373, columna primera, línea 26, donde dice: «cómputo semanal», debe decir: «cómputo bisemanal».

13. En el artículo 42, página 373, columna segunda, línea 79, donde dice: «jornada de descanso», debe decir: «jornada y descanso».

14. En el artículo 44, página 373, columna tercera, línea 66, donde dice: «mantener en todo caso la adecuada», debe decir: «mantener la adecuada».

15. En el artículo 48, página 374, columna segunda, líneas 46 y 47, donde dice: «en cuyo transcurso serán susceptibles», debe decir: «en cuyo transcurso dicho acuerdo será susceptible».

16. En el mismo artículo, página 374, columna segunda, línea 53, donde dice: «quince a diez días», debe decir: «quinientos o diez días».

17. En el artículo 49, página 374, columna tercera, línea 42, donde dice: «En el Montepío Marítimo», debe decir: «El Montepío Marítimo».

18. En el propio artículo, página 374, columna tercera, línea 83, donde dice: «en lo afecto a personal», debe decir: «en lo que afecta a personal».

19. En el artículo 51, página 375, columna primera, línea 42, donde dice: «artículo se establece», debe decir: «artículo lo se concede».

20. En el artículo 55, página 375, columna segunda, línea 46, donde dice: «circunstancia», debe decir: «circunstancias».

21. En el artículo 59, página 375, columna tercera, línea 54, donde dice: «que pueda figurar», debe decir: «que puede figurar».

Madrid, 22 de julio de 1953.—El Subsecretario, Francisco Ruiz-Jarabo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Denegando la autorización solicitada por don José Rodríguez Reigada y don José Luis Rodríguez González, en Verín (Orense), para la instalación de un taller para tratamiento de minerales de volframio.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Rodríguez Reigada y don José Luis Rodríguez González, mediante instancia de 4 de noviembre de 1950, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, con el correspondiente proyecto y presupuesto, solicitando autorización para montar un taller-almacén concentrador de minerales de volframio con separación

de otros metales asociados en aquellos minerales;

Visto el informe del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar de 3 de febrero del año en curso desfavorable por pretenderse montar estas instalaciones a menos de 40 kilómetros de la frontera portuguesa, por lo que no concederá guías de circulación al proyectado taller-almacén, de acuerdo con las normas dictadas para el funcionamiento de estas instalaciones concentradoras, de 9 de enero próximo pasado, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del mismo mes;

Visto el informe de 8 de febrero de 1951 de la Jefatura de Minas de La Coruña, emitido en sentido favorable, por no haber podido tener en cuenta las antedichas normas dictadas por el COMEIM, de fecha posterior y actualmente vigentes;

Visto el informe desfavorable de la Sección «Estano, Volframio y Manganeso», de 20 de abril último;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto denegar la autorización solicitada para la instalación del taller-almacén proyectado por don José Rodríguez Reigada y don José Luis Rodríguez González, en Verín (Orense).

Contra esta resolución puede elevarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministerio de Industria, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento antedicho, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, debiendo cumplimentarse los requisitos contenidos en el artículo 180 del propio Reglamento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.

Denegando la autorización solicitada por «Compañía Hidroeléctrica de Arenteiro, S. A.», en Carballino (Orense), para la instalación de un taller para tratamiento de minerales de volframio.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Hidroeléctrica del Arenteiro, S. A.», mediante instancia de 17 de mayo de 1952, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, con el correspondiente proyecto y presupuesto, solicitando autorización para montar un taller-almacén concentrador de minerales de volframio, con separación de otros metales asociados en aquellos minerales;

Visto el informe desfavorable del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña, de 19 de agosto de 1952;

Visto el informe del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, de 3 de febrero del año en curso, desfavorable por pretenderse montar estas instalaciones a menos de 40 kilómetros de la frontera portuguesa, por lo que no concederá guías de circulación al proyectado taller-almacén, de acuerdo con las normas dictadas para el funcionamiento de estas instalaciones concentradoras de 9 de enero próximo pasado, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del mismo mes;

Visto el informe desfavorable de la Sección «Estano, Volframio y Manganeso», de 20 de abril último;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

gimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto denegar la autorización solicitada para la instalación del taller-almacén proyectado por «Compañía Hidroeléctrica del Arenteiro, S. A.» en Carballino (Orense).

Contra esta resolución puede elevarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministerio de Industria, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento antedicho, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, debiendo cumplimentarse los requisitos contenidos en el artículo 180 del propio Reglamento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.

Denegando la autorización solicitada por don Manuel Ojea Blanco, en Carballino (Orense), para la instalación de un taller para tratamiento de minerales de volframio.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Ojea Blanco, mediante instancia de 5 de enero de 1951, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, con el correspondiente proyecto y presupuesto, solicitando autorización para montar un taller-almacén concentrador de minerales de volframio, con separación de otros metales asociados en aquellos minerales;

Visto el informe del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, de 9 de agosto de 1952;

Visto el informe desfavorable del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña, de 19 de agosto de 1952;

Visto el informe del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, de 3 de febrero del año en curso, desfavorable por pretenderse montar estas instalaciones a menos de 40 kilómetros de la frontera portuguesa, por lo que no concederá guías de circulación al proyectado taller-almacén, de acuerdo con las normas dictadas para el funcionamiento de estas instalaciones concentradoras de 9 de enero próximo pasado, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del mismo mes;

Visto el informe desfavorable de la Sección «Estano, Volframio y Manganeso», de 20 de abril último;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.

Militar, de 3 de febrero del año en curso, desfavorable por pretenderse montar estas instalaciones a menos de 40 kilómetros de la frontera portuguesa, por lo que no concederá guías de circulación al proyectado taller-almacén, de acuerdo con las normas dictadas para el funcionamiento de estas instalaciones concentradoras, de 9 de enero próximo pasado, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del mismo mes:

Visto el informe de 7 de febrero de 1951 de la Jefatura de Minas de La Coruña, emitido en sentido favorable por no haber podido tener en cuenta las antedichas normas dictadas por el COMEIM, de fecha posterior y actualmente vigentes;

Visto el informe desfavorable de la Sección «Estano, Volframio y Manganeso», de 20 de abril último:

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto denegar la autorización solicitada para la instalación del taller-almacén proyectado por don Manuel Ojea Blanco, en Carballino (Orense).

Contra esta resolución puede elevarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministerio de Industria, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento antedicho, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, debiendo cumplimentarse los requisitos contenidos en el artículo 180 del propio Reglamento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 29-7-1953.

C. P. N. núm. 5.267, expedido en 4-3-1949 (sustituye y anula al 3.052, expedido en 7-8-1941)

MOVILA FERNANDEZ Y COMPAÑIA

Fábrica de tejidos y tintorería.—Carretera a Zumárraga, Vergara (Guipúzcoa)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Metros	Metros
Tejidos y teñidos por el industrial:		
Sargas y asargados...	210.000	1.200.000
Driles...	45.000	870.000
Géneros para camisas...	300.000	1.080.000
Géneros para trajes...	70.000	600.000
Mezclilla buzos y mezclilla caqui para el Ejército...	100.000	1.200.000
Artículos para forros...	95.000	1.290.000
Artículos crudos y diversos...	105.000	1.380.000
Teñidos por el industrial y recibidos ya tejidos.		
Mesalinas, mahones, sargas y asargados...	1.100.000	1.800.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. Las capacidades máximas de producción se han calculado a base de dedicar los elementos de producción a la fabricación exclusiva de uno de los artículos citados.

C. P. N. núm. 5.268, expedido en 4-3-1949 (sustituye y anula al 5.218, expedido en 9-12-1948)

PEREZ GONZALEZ, JUAN — PEREZ HERMANOS

Taller de confecciones de peletería.—General Alvarez de Castro, 1. Madrid

Producción anual

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Normal	Máxima
	Unidades	Unidades
Abrigos de piel...	500	600
Sacos de dormir...	30.000	35.000
Chaqueteros de cuero...	20.000	25.000
Pares de manoplas...	100.000	105.000
Casquetes de piel...	15.000	20.000
Chalecos de piel de borrego...	30.000	35.000

C. P. N. núm. 5.269, expedido en 4-3-1949 (sustituye y anula al 5.026, expedido en 20-4-1948)

VIUDA E HIJOS DE GREGORIO RUANO

Taller de confecciones.—Eduardo Sanz, 10 (Puente de Vallecas), Madrid

Capacidad
anual de pro-
ducción

Unidades

PRODUCTOS QUE FABRICA:	60.000
Uniformes de paño...	60.000
Uniformes de dril...	60.000
Capotes...	300.000
Monos...	700.000
Camisas...	700.000
Calzoncillos...	700.000
Tabardos...	250.000
Fundas de bolsas de aseo...	150.000
Bolsas de costado...	100.000
Botines para esquiator (pares)...	100.000
Morrales de espaldas...	100.000
Sacos petate...	30.000
Sacos para dormir...	100.000
Manoplas para esquiator (pares)...	100.000

La capacidad de cada apartado se calcula a base de suponer todos los elementos de la industria dedicados preferentemente a cada clase de prenda.

(Continuar.)

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Tubos Forjados, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de tubos, con sección de fabricación de tubo soldado por corriente de alta frecuencia en Vizcaya, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Tubos Forjados, S. A.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Interin existen dificultades de primeras materias, la instalación se limitará a la capacidad actual de 5.230 toneladas métricas anuales, si bien una vez marche y desaparecidas aquéllas se le reconocerá la de 12.000 Tm.

3.º En el plazo de seis meses será presentada a examen y aprobación de esta Dirección General copia de la escritura de constitución social y ampliación de ca-

pital, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

4.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

5.º Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

6.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1953.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Magro Espinosa, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria

de géneros de punto en Madrid, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Juan Magro Espinosa para instalar la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1953.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hijos de Rosendo Juliá», en solicitud de autorización de maquinaria en industria de géneros de punto en Arenys de Mar (Barcelona), comprendida en el grupo segundo apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hijos de Rosendo Juliá» para realizar la sustitución de maquinaria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Barcelona, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1953.—El Director general E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Argón Industrial, S. A.» (en constitución), en solicitud de autorización para una nueva industria de obtención de argón en Vizcaya, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Argón Industrial, S. A.» (en constitución), para la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º Tanto la escritura de constitución de la Sociedad como los contratos que puedan concertarse sobre colaboración técnica extranjera se remitirán a la aprobación de este Ministerio.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Seida, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para instalación de rectificadorada plana de bloques y culatas en talleres de reparación de automóviles de Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente

de la misma, ha resuelto autorizar a «Seida, S. A.», para realizar la instalación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Madrid, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por E. Rivelott y Cia., en solicitud de autorización para ampliación de maquinaria en industria de fabricación de tapones corona y precintos metálicos de Cádiz, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a E. Rivelott y Cia., para realizar la ampliación de maquinaria solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º Esta autorización se concede a título de sustitución de maquinaria antigua existente, la cual deberá ser desmontada y no supone derecho a modificación de cupos de materias primas intervenidas.

2.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Cádiz, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.º Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cristales Ópticos, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de su industria de fabricación de vidrio para óptica de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Cristales Ópticos, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Barcelona, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º Se someterá a la debida aprobación la escritura de ampliación de capital.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.